

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO 5/2005 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de febrero de dos mil cinco, relativo a las reglas para la aprobación y, en su caso, formalización y difusión de los acuerdos y reglamentos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO 5/2005, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA APROBACION Y, EN SU CASO, FORMALIZACION Y DIFUSION DE LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En los artículos 94, párrafos quinto y séptimo y 107, fracción IX, de la Constitución General de la República se faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a este Tribunal, para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito los que se determine para una mejor impartición de justicia, así como para establecer en qué supuestos la resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en amparo directo entraña la fijación de un criterio de importancia y trascendencia, atribuciones de rango constitucional cuyo ejercicio se sustenta en esas normas fundamentales y, por ende, su validez se encuentra sometida exclusivamente al cumplimiento de lo establecido en la propia Constitución;

SEGUNDO. En adición a las atribuciones para expedir los acuerdos generales antes referidos, el Congreso de la Unión ha habilitado al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los artículos 11, fracciones III, IV, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para emitir acuerdos generales o reglamentos que regulen los días y horas en los que debe sesionar de manera permanente, la competencia por materia de cada una de las Salas, el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias y la publicación de las mismas así como la estadística e informática de la Suprema Corte y el centro de documentación y análisis, el aplazamiento de los juicios de amparo radicados en la Suprema Corte en tanto se resuelve una controversia constitucional cuando las normas impugnadas en aquéllos y en ésta fueren las mismas y los demás en las materias de su competencia, disposiciones de observancia general que deben someterse a lo previsto en la Constitución General de la República y que, a diferencia de las citadas en el primer considerando de este Acuerdo General, también a lo establecido en las leyes aplicables, ya que al encontrar su origen en la respectiva habilitación legal poseen una especial posición en el orden jurídico nacional que las sujeta a lo dispuesto en ellas, sin menoscabo de que al pormenorizarlas se persiga, en todos los casos, fomentar una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita;

TERCERO. Con el fin de ejercer diversas atribuciones cuya naturaleza es ajena a la materialmente jurisdiccional, entre otras, las previstas en las fracciones I, II, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe emitir acuerdos concretos;

CUARTO. Tomando en cuenta la relevancia del ejercicio de las atribuciones antes referidas y con el fin de generar plena certidumbre a los destinatarios de los acuerdos y reglamentos que emite el Pleno de esta Suprema Corte, lo que redundará en su eficaz cumplimiento, es conveniente establecer reglas que rijan su aprobación y, en su caso, su formalización y difusión; sin desconocer que su alcance y validez deriva de lo determinado en ellos y no necesariamente del documento en el cual se plasman, de lo cual resultan reveladores los criterios contenidos en las tesis de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que llevan por rubro "SENTENCIA. INMUTABILIDAD DE LA, COMO ACTO JURIDICO Y NO COMO DOCUMENTO" y "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTIA TRATANDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOQUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ESTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS", visibles, respectivamente, en las páginas 349 del tomo VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000 y 143 del tomo XII, agosto de 2000, del propio Semanario, aplicables por analogía a todos los actos de este Alto Tribunal;

QUINTO. Si bien el artículo 6o., párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las que se traten los asuntos previstos en su artículo 11 serán privadas, ello no obsta para que en aras de fomentar el acceso a la información pública gubernamental, en ocasiones, resulte conveniente que en sesiones públicas se haga del conocimiento de los gobernados lo determinado en aquéllas, sin menoscabo de que, salvo por las restricciones legales existentes, la información contenida en las actas de las sesiones privadas sea de carácter público.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están facultados para someter a la consideración del Pleno la emisión de cualquier acuerdo o reglamento relacionado con las materias de su competencia, así como la modificación o revocación de los ya emitidos o de los que en el futuro se emitan.

SEGUNDO. Toda propuesta de acuerdo general o de reglamento debe remitirse al Comité de Acuerdos y Reglamentos, el que una vez aprobados los someterá a la consideración del Pleno.

Al proyecto deberá acompañarse exposición de motivos o puntos considerativos en los cuales se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación o revocación, así como los aspectos más destacados de su contenido.

Una vez autorizada la fecha para la discusión del proyecto respectivo, el Secretario General de Acuerdos lo distribuirá de inmediato entre los Ministros.

TERCERO. En la referida sesión se determinará inicialmente si es necesaria la emisión del acuerdo propuesto. De obtener votación mayoritaria se analizará su contenido.

Tratándose de proyectos relativos a acuerdos generales o a reglamentos se analizará su exposición de motivos o parte considerativa y, una vez aprobada ésta, se deliberará y votará, en lo particular, lo dispuesto en cada uno de los puntos o artículos que lo integran.

El contenido y la redacción de los acuerdos generales o de los reglamentos se aprobará en la misma sesión, salvo casos excepcionales autorizados por el propio Pleno.

En la sesión en la que se apruebe el texto de un acuerdo o de un reglamento que trascienda del ámbito interno de la Suprema Corte se autorizará el boletín de prensa en el que se difunda su contenido.

Las respectivas votaciones, deliberaciones y votos particulares o concurrentes se harán constar en el acta relativa y se publicarán en el Semanario Judicial de la Federación.

CUARTO. En los casos en los que algún Ministro estime urgente la aprobación de un acuerdo general o de un reglamento podrá proponerlo en una sesión privada del Pleno.

Tanto la urgencia como la necesidad de la aprobación del proyecto se someterán a votación. De prosperar únicamente en este último aspecto se seguirá el trámite previsto en el punto segundo de este Acuerdo; en cambio, de obtener votación favorable en ambos aspectos se analizará su contenido en términos de lo previsto en el punto anterior.

QUINTO. El documento en el que se formalice un acuerdo general o un reglamento aprobado por el Pleno deberá ser suscrito por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Secretario General de Acuerdos.

En dicho documento se identificará el acuerdo general respectivo con un número arábigo progresivo y con el relativo al año de su aprobación. Contendrá adjunto certificación del Secretario General de Acuerdos en la que se haga constar la fecha en que se expidió el acuerdo, los Ministros presentes y la votación que respecto del mismo se emitió.

SEXTO. Los acuerdos generales y los reglamentos aprobados por el Pleno deberán publicarse en el Semanario Judicial de la Federación así como en la Red del Poder Judicial de la Federación y, en el caso previsto en el párrafo penúltimo del punto tercero de este Acuerdo, también en el **Diario Oficial de la Federación**. En este supuesto el Pleno podrá informar en una sesión pública sobre el alcance y la relevancia del acuerdo o reglamento aprobado en la respectiva sesión privada.

SEPTIMO. Para la abrogación, derogación o modificación de los acuerdos generales o de los reglamentos a los que se refiere este Acuerdo General se seguirá el mismo trámite previsto para su expedición, en la inteligencia de que en los dos últimos supuestos se aprobará y difundirá un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus disposiciones transitorias originales.

OCTAVO. Tratándose de acuerdos del Pleno sobre asuntos concretos, una vez que se den los respectivos supuestos legales o bien los derivados de lo previsto en un acuerdo general o en un reglamento del propio Pleno, con la oportunidad debida, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el respectivo Comité de Ministros o el Ministro que corresponda, deberá someter a la consideración del Pleno la necesidad de acordar lo conducente, acompañando para tal fin la documentación que el caso amerite.

Estos acuerdos se harán constar en el acta respectiva y, cuando por motivos de difusión se requiera de su formalización en documento diverso, se encomendará al Secretario General de Acuerdos, quien lo someterá a firma del Ministro Presidente.

En todo caso, el mencionado Secretario deberá hacer del conocimiento de los interesados el acuerdo respectivo.

NOVENO. La Secretaría General de Acuerdos realizará las actividades necesarias para la completa y oportuna difusión de los acuerdos y reglamentos aprobados por el Pleno y mantendrá bajo su resguardo los documentos originales en los cuales, en su caso, se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación** y en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Juan Díaz Romero**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Armando Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza** emitió el Acuerdo Plenario número 5/2005, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA APROBACION Y, EN SU CASO, FORMALIZACION Y DIFUSION DE LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, y aprobó el texto del documento formal que lo contiene.- México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO número 6/2005 de siete de febrero de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la publicación de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 6/2005 DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA PUBLICACION DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO.- El artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERO.- El once de junio de mil novecientos noventa y cinco entró en vigor la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once de mayo del mismo año;

CUARTO.- El artículo 43 de la Ley Reglamentaria a que se alude en el Considerando que antecede establece: "Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales."

QUINTO.- El artículo 44 de la propia ley reglamentaria dispone que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia mandará publicar de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación las sentencias que se dicten en las controversias constitucionales, conjuntamente con los votos particulares que se formulen; y que, cuando en ellas se declare la invalidez de normas generales, deberá ordenar, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado;

SEXTO.- El artículo 59 de la ley reglamentaria citada, establece: "En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.", que regula las controversias constitucionales; y conforme al artículo 73 las sentencias que se dicten en dichas acciones se regirán por lo dispuesto, entre otros, en el artículo 44 a que se refiere el Considerando Quinto;

SEPTIMO.- La literalidad de los artículos 44, 59 y 73 de la mencionada ley reglamentaria implica la publicación en el Semanario Judicial de la Federación de todas las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y, cuando se declare la invalidez de normas generales, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en los medios en los que a dichas normas se le hubiere dado difusión;

OCTAVO.- El sentido de las disposiciones de la ley reglamentaria mencionada es que las consideraciones y criterios que se sustenten en las sentencias que se dicten en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad tengan, en función de su obligatoriedad, difusión suficiente, la que será genérica mediante su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y específica, de manera similar a la de las leyes, cuando se invalidan normas generales, a través de su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en el que se hayan publicado.

NOVENO.- Cuando hay multiplicidad de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad referidas al mismo tema o disposición legal, es razonable cumplir con la debida difusión de los criterios sustentados en sus sentencias con la publicación íntegra de la dictada en una de ellas y (con las anotaciones conducentes y los respectivos datos de identificación) de los resolutivos de las emitidas en las demás; con lo que, asimismo, se consigue optimizar el aprovechamiento y la aplicación de los recursos humanos y materiales.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucional y legales, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

UNICO.- Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva dos o más controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad referidas al mismo tema o disposición legal, su Presidente podrá, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la pertinencia razonable, ordenar la publicación íntegra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la sentencia recaída en una de dichas controversias o acciones, así como de los puntos resolutivos, con las anotaciones conducentes y los respectivos datos de identificación, de las sentencias dictadas en las demás.

Cuando en dichas sentencias se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará en la forma señalada que las publicaciones también se hagan en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hayan publicado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en los medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Juan Díaz Romero**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Armando Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza** emitió el Acuerdo Plenario número 6/2005, RELATIVO A LA PUBLICACION DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, y aprobó el texto del documento formal que lo contiene.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.